

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

FILIACIÓN. No. 1100131100032022-0086

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda DE INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, iniciada por INGRID LORENA MARTÍNEZ PINZÓN y EDGAR GUILLERMO MARTÍNEZ PINZÓN, contra GUILLERMO MOSOS POSADA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **ADECUAR** la demanda, en el sentido de indicar que se busca la impugnación de la paternidad en contra del señor EDGAR MARTÍNEZ GARCES. Por lo que se deberá dirigir la demanda en contra de éste.
2. **ADECUAR** el poder indicando que el proceso que se adelanta es el de investigación e impugnación en contra de los señores GUILLERMO MOSOS POSADA y EDGAR MARTÍNEZ GARCES.
3. **ALLEGAR** copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los señores INGRID LORENA MARTÍNEZ PINZÓN y EDGAR GUILLERMO MARTÍNEZ PINZÓN.
4. **INDICAR** el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde el señor EDGAR MARTÍNEZ GARCES recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).
5. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, **PROCEDA A INDICARSE** el canal digital donde pueden ser notificados el testigo.

6. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **INFÓRMESE** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
7. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de **ALLEGAR** a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.
8. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a **ALLEGAR** el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No **20** HOY **30** de **MARZO** de **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e3cde2086900df0609e968125e7933e213d97d3238bb5e6661726a036b6b93**

Documento generado en 29/03/2022 09:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>